

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

**FUENMAYOR CHAMPÍN, Amadeo: «Estudios de Derecho civil», Editorial Aranzadi, Pamplona, 1992, 1335 pp. en dos volúmenes.**

A principios de los años noventa, cuando la presencia de D. Amadeo de Fuenmayor en Roma tomaba visos de consolidarse definitivamente, la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, por iniciativa de su Departamento de Derecho civil y, en especial, aquellos que formamos parte del cuerpo de sus discípulos, sintió la necesidad de rendir un homenaje a su persona, ya que no éramos capaces de hacerle retornar.

Escoger una buena excusa, sin embargo, resultaba difícil, por cuanto en una personalidad tan rica como la del homenajeado se corría un grave peligro de no acertar entre los muchos eventos que concurren en su trayectoria humana y profesional. Así, se barajaron distintas posibilidades: quincuagésimo aniversario de su acceso a la Cátedra (Universidad de Santiago de Compostela, 1943), trigésimo aniversario de su nombramiento como Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1963), etc.; aparte de otros relevantes méritos y un amplio cúmulo de circunstancias que jalonan su impresionante *curriculum*, dificultando extraordinariamente la elección.

Ante un dilema como éste, se optó por no preferir un concreto aspecto sobre los demás, aun cuando esta descomprometida solución acaso pudiera sugerir la idea de *despedida*, máxime porque de ordinario el adiós acompaña este tipo de iniciativas, que suelen marcar el final del camino.

Mas no era el caso, pues D. Amadeo se alejó físicamente de nosotros hace ya mucho, demasiado, tiempo. Es cierto que dejó la sucesión garantizada tanto en el Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Navarra, como en otras muchas responsabilidades que pendían de su generosa dedicación al ideal universitario; pero su lejanía se hace con frecuencia gravosa, y se nota en falta su consejo, su estímulo y aliento en tantas iniciativas.

El paso del tiempo y su ausencia, interrumpida con motivo de alguna esporádica y siempre sabrosa visita, acentuaban la necesidad que nos acu-

ciaba de plasmar de manera explícita el agradecimiento a su enseñanza y ejemplo, a la memoria y herencia que su paso ha reportado.

Establecidos los fines, quedaba por fijar el medio. Fue Luis Arechederra, Catedrático de Derecho civil y discípulo de D. Amadeo —posiblemente sea el más representativo de todos nosotros—, quien dio con la fórmula: para momentos en que la proliferación de *Homenajes*, más o menos justificados, comporta interminables encargos de artículos a los más allegados —con lo cual, de manera paradójica, una ocasión de alegría se troca en agobios y preocupaciones acerca de los plazos, de la edición, de la calidad del trabajo, significativa del cariño sentido hacia el destinatario, etc.—, no parecía ser éste su mejor cauce.

Efectivamente, se pensó que una reunión de sus *opera minora* cumpliría más cabalmente con el objetivo propuesto. Así pues, trazado el camino y prevista la meta, debía ponerse manos a la obra, y para eso en una Universidad tan atípica como la de Navarra, se hizo algo que sirve para lo contrario en otras: erigir una Comisión encabezada por D. Francisco Sancho Rebullida y con mi dirección ejecutiva para sacar adelante la idea <sup>1</sup>.

Desde luego, no resultó sencillo. Eso explica que cuando la Facultad de Derecho Canónico de la misma Universidad, también quiso rendir tributo a quien fuera durante tantos años su Decano, pensara en la misma fórmula, pero en el campo del Derecho de la Iglesia, lograrse su objetivo mucho antes que los impulsores originales del proyecto <sup>2</sup>.

En primer lugar, quisimos hacer de alguna manera partícipes del ánimo que nos inspiraba también a cuantos de una u otra forma tuvieron relación con D. Amadeo: colegas, discípulos, amigos, etc. No se nos ocurrió mejor idea que incluir en el primer volumen una lista de personas que se adherían al homenaje, una vez fueron puestas en antecedentes por vía epistolar. Se comprenderá, pues, las carencias del sistema utilizado, pero no encontramos mejor cauce <sup>3</sup>. Es lástima que por imposibilidad física bastantes de los des-

---

<sup>1</sup> Por este motivo emplearé a partir de ahora el plural, no en su alcance mayestático, sino para mejor significar que lo realizado se debe al esfuerzo conjunto de cuantos participaron en la idea y su desarrollo, muchos de los cuales son anónimos alumnos colaboradores del Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Navarra, sin cuyo auxilio hubiera sido imposible la ejecución del proyecto. En especial, quisiera recoger aquí la deuda de gratitud para con D. Adolfo Castaño, persona encargada de las tareas mecanográficas y de corrección tipográfica, que asumió su función con todo el cariño que sentía por D. Amadeo, además de su contrastado prestigio profesional.

<sup>2</sup> Cfr. FUENMAYOR CHAMPÍN, *Escritos sobre Prelaturas Personales*, Pamplona, 1990; con Prólogo de D. José Orlandis —Catedrático de Historia del Derecho— en el cual cifra el motivo del homenaje en el 75 cumpleaños del autor.

<sup>3</sup> Era tal la preocupación que sentíamos al incurrir con plena certeza en muchos olvidos, que D. Francisco Sancho Rebullida, llevado por una muy excusable deformación profesional de juez pretendió notificar por una suerte de *edictos* a todos los posibles interesados sin que, por otra parte, se pudiera encontrar en este sentido fórmula viable.

tinarios de la iniciativa quedaran al margen: vaya por delante mi personal solicitud de disculpa y me abandono a su comprensión acerca de las limitaciones propias de una tarea de tales características.

Las contestaciones que recibimos a la convocatoria fueron el mejor testimonio de homenaje que D. Amadeo pudo recibir, cientos de cartas expresando el cariño y admiración de personalidades tan variadas como relevantes, quienes se disputaban el honor de participar de una manera más esforzada que por el envío de una simple adhesión, y pretendían poner su peculiar granito de arena, ofreciendo dinero para financiar la edición, trabajos —pese a la terminante advertencia en sentido contrario— con que sumarse al libro, etc.

El resultado de la nutrida correspondencia es una tabla gratulatoria de quienes manifestaban así su expresa gratitud y admiración a D. Amadeo: Catedráticos y Profesores universitarios de las más variadas disciplinas, no sólo jurídicas —consta prácticamente al completo el escalafón del Derecho civil—, sino humanísticas en su conjunto, Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores, Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado y del Consejo de Estado, Abogados del Estado, Jueces y Magistrados, Fiscales, Embajadores y Diplomáticos, Agentes de cambio y bolsa, Académicos, y otras muchas personalidades de la política, de la empresa y del mundo del Derecho y de la Iglesia; en fin, un amplio y representativo catalogo de amigos, compañeros —todos los supérstites que compusieron su Promoción en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia<sup>4</sup>—, discípulos y admiradores, hasta varios cientos cuya lista encabeza, como he dicho, el primer volumen.

Todo ello constituye un válido indicio para comprender la proyección histórica del personaje<sup>5</sup>. Su dedicación al Derecho civil, necesariamente parcial por distintas causas —entre las que destaca su ordenación como presbítero en 1949 y la consiguiente actividad pastoral, que incluyó haber desempeñado el cargo de Consiliario del Opus Dei en España (1952-1956)—, no mermó su prestigio como civilista y al respecto existen asombrosas anécdotas que reflejan la trascendencia de su aportación a este sector del conocimiento<sup>6</sup>. Acaso por ello, editar sus *Estudios* requería una criba

---

<sup>4</sup> D. Amadeo recibió el Premio «Olóriz» al término de su Licenciatura, en 1941.

<sup>5</sup> Entre las condecoraciones y nombramientos honoríficos de que se ha hecho acreedor destacan la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort (1965), el nombramiento como Prelado de Honor de Su Santidad (1986) y la Medalla de Oro de la Universidad de Navarra (1991).

Otros aspectos de interés en su actividad académica e investigadora son los siguientes: Colaborador, Vicesecretario y miembro del Consejo Permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Colaborador del Instituto «Francisco de Vitoria» (1942), Secretario de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Galicia (1944-1948); Consejero Correspondiente del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés (1949); Consejero Adjunto del Patronato «Raimundo Lulio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (1949).

<sup>6</sup> En la Presentación que hace D. Francisco Sancho Rebullida de los *Estudios*

previa. Ser fiel a la primitiva idea, dentro del cauce de un proyecto ambicioso, pero de interés para el jurista en general, convenía excluir de antemano las monografías publicadas por el autor, pues no se trataba de publicar su obra completa; y, en todo caso, si bien algunos de sus libros agotado es objeto de codiciada búsqueda<sup>7</sup>, excedía el marco de referencia.

Con todo, la tarea de selección de los artículos publicados en revistas y libros colectivos no siempre pareció fácil, máxime cuando también debía contar con anuencia del autor y no se deseaba como principio que fuera completa, sino más bien representativa y útil al lector. En este sentido, tratándose de la materia del Derecho civil, quedaban excluidos los amplios y valiosos trabajos publicados en el campo de la ciencia canónica<sup>8</sup>, que

---

relata dos, que considero de interés reproducir. El primero se produjo con ocasión de su presbiteriado: «Tampoco ese inesperado giro en su *curriculum*, poco compatible con el brillante porvenir profesional que se le auguraba, estuvo exento de interpretaciones y conjeturas. Recuerdo lo variado de las especulaciones que se barajaron. Porque, por el mismo tiempo había quedado vacante una de las Cátedras de Derecho civil de la Universidad de Madrid, a la cual aspiraba lo más granado y florido de la civilística española de *Provincias* y ello daba la clave, a algunos, de la prematura excedencia de Fuenmayor: se estaba preparando para *barrer* en las oposiciones a la Central. En aquel entonces, durante uno de los viajes en el avión que le llevaba a Madrid, entabló conversación con su vecino de asiento; era éste un culto notario, amigo de don Federico de Castro, buen conocedor del mundillo universitario, y muy metido en los mentideros jurídicos de la época; hablando de cuestiones relativas a tal mundillo, en un determinado momento adoptó el notario aire confidencial, casi conspirador, y preguntó a don Amadeo: “por cierto, ¿sabe usted qué hace Fuenmayor en Madrid?” ... El interpelado apuntó el índice de su mano derecha al esternón, esbozó ese amago de sonrisa tan suyo, y le dijo “ese soy yo...”. Pero no le dijo que lo que hacía en Madrid era ultimar los estudios eclesiásticos previos a su ordenación sacerdotal».

El segundo, a mi juicio es todavía más impresionante: «Recuerdo que, por aquellos años, visitaba yo a don Federico de Castro en su despacho del Instituto de Estudios Jurídicos un miércoles, antes de la sesión de su Seminario; me preguntó por Fuenmayor (lo admiraba y quería mucho); yo le comuniqué lo último que de él sabía, y se me ocurrió añadir este comentario: “desde el punto de vista del Derecho civil, es una lástima que su sacerdocio le absorba tanto” ... “¿Lástima? —se extrañó, casi escandalizó, don Federico— tenga la seguridad que si Fuenmayor se dedicase de nuevo al Derecho civil poco tendríamos que hacer usted y yo” ... Me impresionó mucho la autenticidad con que se incluía en la condicional descalificación.» Con parecidos términos me ha contado a mí personalmente D. Juan Vallet de Goytisolet —por cierto, en una sesión del Seminario que continúa con el nombre de su fundador y en el que tuve la fortuna de participar durante algunos años de mi estancia en Madrid— una muy semejante anécdota con idéntico protagonista y elogio a D. Amadeo.

<sup>7</sup> Así por ejemplo, he sido testigo presencial del hecho a propósito de *La revocación de la propiedad* (Madrid 1941). Entre otras monografías del autor, pueden destacarse: *La mejora en el sistema sucesorio español* (Coimbra, 1946; realizada gracias a una beca de la Junta de Relaciones Culturales para su estancia en Portugal ampliando estudios), *El sistema matrimonial español (Comentario al artículo 42 del Código civil)*, (Madrid, 1959), *El matrimonio y el Concordato español* (Discurso de ingreso en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia) (Madrid, 1963); y *Divorcio: legalidad, moralidad y cambio social*, Pamplona, 1981.

<sup>8</sup> D. Amadeo sumó a su doctorado en Derecho civil por la Universidad Central en 1941 (gracias a una beca del Ayuntamiento y la Diputación de Valencia), el de Derecho canónico por la Universidad de Navarra en 1965.

ocupó su atención como Decano que fue durante largos años de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra<sup>9</sup>, y de cuya calidad da noticia su nombramiento como Vocal de la Comisión para la aplicación del Concordato entre el Gobierno Español y la Santa Sede (1953), Consultor del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos (1986) y de la Comisión preparatoria de Religiosos en el Concilio Vaticano II.

A partir de tales presupuestos, en el terreno de los ordenamientos forales se ha hecho especial hincapié acerca del Derecho gallego del cual fue un impulsor decidido. Sin embargo, en esta materia, no constan en ninguna publicación sus valiosas aportaciones al Derecho navarro, en cuanto Vocal de la Comisión Compiladora del Derecho Privado Foral de Navarra desde 1974, en la cual volcó su sincero afecto por la tierra que acogió la Universidad a la que dedicaría lo mejor de su esfuerzo.

A este capítulo de sus afanes por ver mejoradas las normas jurídicas aplicables en cada momento pertenece su labor como Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación desde 1955; y no sólo en un plano testimonial u honorífico, pues su iniciativa en la regulación del matrimonio se vio reflejada en la Ley de 24 de abril de 1958 que modificó el Código civil en este punto, según relata con términos bien expresivos Lasso Gaité<sup>10</sup>.

Con estas pautas fundamentales se recogen 36 trabajos distintos, agrupados en torno a la clasificación moderna del Derecho civil. Abarcan prácticamente lo más granado de su producción dispersa en revistas especializadas y libros colectivos, desde aquel primerísimo *Derecho sucesorio del cónyuge putativo* publicado en 1941, hasta el último de sus trabajos: *El derecho a contraer un matrimonio civilmente indisoluble (el llamado divorcio opcional)*, de 1993.

El primer volumen consta de tres partes. En la primera, bajo el epígrafe de *Cuestiones Varias*, aparecen trabajos en los que se relacionan aspectos jurídicos con sus proyecciones morales, ámbito en el que destaca de manera muy acentuada D. Amadeo, e incluye los títulos siguientes: *Problemas actuales de la confesionalidad del Estado*<sup>11</sup>; *El juicio moral de la Iglesia sobre cuestiones de orden temporal*<sup>12</sup>; *Los slogans divorcistas*<sup>13</sup>; *La in-*

---

<sup>9</sup> Entre los que destacaría las siguientes monografías: *El convenio entre la Santa Sede y España sobre Universidades de estudios civiles*, Pamplona, 1966; *La libertad religiosa*, Pamplona, 1974, y *El Itinerario Jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma* (con la colaboración de GÓMEZ IGLESIAS E ILLANES), Pamplona, 1989.

<sup>10</sup> Cfr. *Crónica de la Codificación Española, IV*. Codificación Civil, I, Madrid, 1970, pp. 724 y ss.

<sup>11</sup> Publicado en *Ius Canonicum*, vol. VI, fasc. II, julio-diciembre 1966, pp. 375-402.

<sup>12</sup> Publicado en «Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación», núm. I, 1973, pp. 111-126.

<sup>13</sup> Publicado en «Libro Homenaje a Ramón M.<sup>a</sup> Roca Sastre», vol. II, pp. 631-644.

*fluencia de las leyes civiles en el comportamiento moral*<sup>14</sup>; *Derechos Fundamentales y Familia Cristiana*<sup>15</sup>.

La segunda parte se destina fundamentalmente a los artículos relacionados con la *Parte General*. En ella destacan los publicados en el «Anuario de Derecho Civil», la más prestigiosa revista doctrinal de nuestra disciplina, de la que continúa siendo miembro del Consejo de Redacción<sup>16</sup>. Los títulos que la compone son: *Sobre la nueva redacción del artículo 321 del Código civil*<sup>17</sup>; *La interpretación comparativa del Código y de las Compilaciones forales*<sup>18</sup>; *La revisión periódica del Código y de las Compilaciones civiles*<sup>19</sup>; *Derecho civil de Galicia*<sup>20</sup>; *La interrupción judicial de la prescripción extintiva en el Derecho navarro*<sup>21</sup>; *Alcance del Principio Constitucional de Igualdad*<sup>22</sup>.

En la parte final del primer volumen se agrupan los escritos relativos a los *Contratos y los derechos reales*, materia que, si se observan detenidamente las fechas de las publicaciones, constituye uno de los focos de atracción primeros que sintió D. Amadeo, si bien con el tiempo cambiaría de campo por razones no siempre académicas y que tenían en común bastante con su compromiso hacia los problemas sociales más candentes, como la crisis social y jurídica de la familia y el matrimonio.

Aparte de su propio valor intrínseco, esta parte manifiesta el gran aprecio sentido por el autor hacia los problemas concretos y prácticos, hasta el punto de que durante varios años ejerció el derecho como abogado de reconocido prestigio en los Colegios de Santiago, La Coruña y Madrid.

Los estudios que se presentan bajo dicho epígrafe son: *La deuda alimenticia del donatario*<sup>23</sup>; *Derecho del arrendatario para ocupar la finca reconstruida*<sup>24</sup>; *Resolución parcial de sociedad mercantil de responsabilidad limitada*<sup>25</sup>; *La equivalencia de las prestaciones en la legislación especial de arrendamientos*<sup>26</sup>; *Dictamen sobre prohibición de disponer y*

<sup>14</sup> Lección inaugural del curso 1978-1979 de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1978.

<sup>15</sup> «IV Congreso Internacional de Derecho Canónico», Friburgo, 1981.

<sup>16</sup> Repasando la producción científica de D. Amadeo, es llamativa su participación en primeros números de revistas especializadas, lo que da noticia de su prestigio como autor. También formó parte de los Consejos de Redacción de la «Revista de Estudios Agro-sociales» y de *Ius Canonicum*.

<sup>17</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», 1952, pp. 202-205.

<sup>18</sup> Publicado en «Estudios de Derecho Civil en honor del Prof. Castán», Pamplona, 1969, pp. 377-403.

<sup>19</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», tomo XXVI, 1972, pp. 215-239.

<sup>20</sup> Publicado en «Nueva Enciclopedia Jurídica Seix», I, Barcelona, 1950.

<sup>21</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», tomo XXVII, 1974, pp. 3-24.

<sup>22</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», 1983, pp. 1327-1341.

<sup>23</sup> Publicado en «Revista de Derecho Privado», tomo XXVI, 1942, pp. 153-188.

<sup>24</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», 1949, pp. 273-282.

<sup>25</sup> Publicado en «Revista de Derecho Privado», tomo XXXI, 1947, pp. 448-457.

<sup>26</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», tomo III-IV, 1950, pp. 1189-1217.

*cláusula penal testamentaria* <sup>27</sup>; *Sobre una revisión de las donaciones mortis causa en nuestro Código civil* <sup>28</sup>; *La propiedad privada y su función social* <sup>29</sup>.

El segundo volumen se destina por entero al *Derecho de familia y sucesiones*. Este último resulta una de las facetas más cultivadas por D. Amadeo en los comienzos de su actividad investigadora. Por el contrario, el primero, el más extenso de todos, responde a su preocupación ante fenómenos sociales que amenazaban la naturaleza del matrimonio en el ordenamiento español. Como escribe D. Francisco Sancho Rebullida en la Presentación de la obra, «con la ordenación (sacerdotal) se apartó de su actividad docente y del ejercicio profesional; no del todo de la investigación jurídica, si bien puede observarse un cierto golpe de timón en la elección de temas: hay menos estudios asépticamente técnicos y abundan los que comportan una cierta carga doctrinal; incluso, junto a temas estrictamente civiles, parecen algunos de *Diritto ecclesiastico* y de Derecho canónico» <sup>30</sup>.

Los trabajos recogidos son: *La inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil* <sup>31</sup>; *La libertad religiosa y el ius nubendi en el ordenamiento español* <sup>32</sup>; *La educación de los hijos en las causas de separación y de nulidad matrimonial* <sup>33</sup>; *La separación conyugal no contenciosa en el Derecho español* <sup>34</sup>; *Reflexiones sobre la filiación ilegítima en el Derecho español* <sup>35</sup>; *La competencia de la Iglesia sobre matrimonio* <sup>36</sup>; *El matrimonio como contrato civil* <sup>37</sup>; *La crisis del sistema español de matrimonio civil supletorio* <sup>38</sup>; *El marco del nuevo sistema matrimonial español* <sup>39</sup>; *Tratamiento civil del matrimonio canónico en la legislación y la jurisprudencia, a partir de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979* <sup>40</sup>; *El matrimonio en*

<sup>27</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», tomo II, 1951, pp. 1062-1095.

<sup>28</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil» tomo III, 1951, pp. 1082-1095.

<sup>29</sup> Publicado en «Libro Homenaje al Dr. Serrano Serrano», Valladolid, 1965, vol. I, pp. 221-234.

<sup>30</sup> *Presentación*, en FUENMAYOR CHAMPÍN, «Estudios de Derecho civil», I, Pamplona, 1992, p. xv.

<sup>31</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», tomo VII, 1954, pp. 61-114.

<sup>32</sup> Publicado en *Ius Canonicum*, vol. V, fasc. II, julio-diciembre 1956, pp. 455-461.

<sup>33</sup> Publicado en «Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano», 1959, tomo I, pp. 460-480.

<sup>34</sup> Publicado en «Revista de Derecho Privado», tomo LIX, 1975, pp. 3-26.

<sup>35</sup> Contestación al discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Manuel de la Cámara, Madrid, 1975, pp. 263-281.

<sup>36</sup> Publicado en «Palabra», nn. 120-121, agosto-septiembre 1975, pp. 23-25.

<sup>37</sup> Publicado en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», febrero 1976, pp. 93-111.

<sup>38</sup> Publicado en «Rechtsfeschichte und Rechtsdogmatik, Festschaft Hermann Eichle», Wien-New York, 1977, pp. 197-212.

<sup>39</sup> Publicado en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», 1979, pp. 261-303.

<sup>40</sup> Publicado en «Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio», pp. 107-124.

el Código civil<sup>41</sup>; *El Derecho a contraer matrimonio civilmente indisoluble*<sup>42</sup>.

En cuanto al *Derecho sucesorio*, quinta y última parte de los *Estudios*, agrupa: *El derecho sucesorio del cónyuge putativo*<sup>43</sup>; *Estirpe única y representación hereditaria*<sup>44</sup>; *Acumulación en favor del cónyuge viudo de un legado y de su cuota legitimaria*<sup>45</sup>; *Intangibilidad de la legítima*<sup>46</sup>; *El cumplimiento post mortem de las obligaciones naturales*<sup>47</sup>; *El derecho sucesorio en la Compilación de Galicia*<sup>48</sup>.

\* \* \*

Los actos en Homenaje a D. Amadeo culminaron con la entrega pública de los *Estudios* a su autor, en un solemne Acto Académico que tuvo lugar en el Aula Magna de la Universidad de Navarra. En su desarrollo, y precediendo a las intervenciones de D. Francisco Sancho Rebullida y José Antonio Doral, ambos Catedráticos de Derecho Civil y Profesores Ordinarios de la disciplina en la Facultad que rendía el homenaje, fue leída una carta de adhesión del Gran Canciller de la Universidad de Navarra, Excmo. Sr. Don Alvaro del Portillo, que, a buen seguro, conserva el destinatario como un tesoro. Muchos colegas, discípulos y amigos quisieron acudir al acto, al margen de incomodidades y distancias, para expresar más vivamente su reconocimiento. Sin embargo, la presencia más dudosa fue siempre la del protagonista: quienes le conozcan sabrán lo difícil que resultó convencerle para que participara de alguna manera en su homenaje, siquiera fuese sólo con su asistencia, cosa que se consiguió no sin un tira y afloja lleno de contenido. Ahora bien, siguiendo una de las pautas constantes en su actuar, por lo que yo conozco, llegado un momento cuando la emoción corría el peligro de desbordarse, *desapareció*.

Por último, deseo agradecer muy sentidamente, como discípulo de D. Amadeo, a la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra por asumir el Homenaje de quien fue durante más de dos décadas (1966-1989) Profesor Ordinario y Director de su Departamento de Derecho Civil. Asimismo, quisiéramos extender los comisionados nuestra felicitación a la editorial Aranzadi que ha conseguido una obra especialmente cuidada y a un

<sup>41</sup> Publicado en «Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación», núm. 21, 1988-1989, pp. 119-137.

<sup>42</sup> Publicado en «Estudios de Derecho civil en Homenaje al Profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo», II, Barcelona, 1993, pp. 1331-1347.

<sup>43</sup> Publicado en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», tomo II, noviembre 1941, pp. 439-474.

<sup>44</sup> Publicado en «Estudios Jurídicos», núm. 2, octubre 1942, pp. XIII-LXXIII.

<sup>45</sup> Publicado en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», tomo I, 1946, pp. 43-90.

<sup>46</sup> Publicado en «Anuario de Derecho Civil», tomo I, 1948, pp. 46-77.

<sup>47</sup> Publicado en «Anales de la Academia Matritense del Notariado», tomo X, 1959, pp. 6-50.

<sup>48</sup> Publicado en «Foro Gallego», nn. 135-136, 1967, pp. 263-279.



precio muy asequible, teniendo en cuenta los costes editoriales de una obra con 1335 páginas en dos volúmenes.

RAMÓN DURÁN RIVACOBIA  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad de Oviedo

**GÓMEZ DE LA ESCALERA, Carlos: *La prórroga forzosa tras el «Decreto Boyer»*. Editorial Tecnos / Colección Jurisprudencia Práctica. Madrid, 1993.**

Sumergidos en plena fase de renovación de la legislación arrendaticia urbana, aparece esta obra con el propósito de arrojar luz sobre la que ha constituido la pieza normativa clave de dicho área en los últimos años. Se trata del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, sobre Medidas de Política Económica, y más concretamente de su artículo 9.º, titulado «Supresión de la prórroga forzosa en los contratos de arrendamientos urbanos».

Este precepto ha sido objeto, desde un primer momento, de interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales encontradas, a propósito de dilucidar si ha excluido *pro futuro* el automatismo legal de la tradicional prórroga forzosa regulada en el artículo 57 LAU —con lo que para que tal prórroga se incluyese en la reglamentación contractual habría de ser objeto de un expreso pacto—, o si, por el contrario, lo único que ha supuesto esta controvertida norma es la supresión del carácter de derecho necesario con que el artículo 57 se hallaba revestido, en cuyo caso éste seguiría operando, pero como norma meramente dispositiva que las partes pueden excluir de su reglamentación contractual, sin que a este pacto pueda ya alcanzar el efecto protector del artículo 6.º LAU.

Si se quiere, la discusión puede plantearse en estos otros términos: para unos el art. 9.º del citado *Decreto Boyer* habría traído consigo una derogación, tácita o expresa del 57 LAU, al margen de que se conservasen sus efectos respecto de los contratos anteriores al D-L, mientras que para otros tal derogación no se ha producido.

Información imprescindible es la de que la casi totalidad de los autores se inclinan por la primera interpretación, así como la mayoría de la jurisprudencia menor de las Audiencias Provinciales. Aunque tampoco se pueda decir que son excepción, existe un número considerablemente inferior de sentencias de Audiencias Provinciales que se inclinan por la segunda tesis. En cuanto al Tribunal Supremo, en los escasos supuestos en que ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el tema, se ha decantado por la tesis de la supresión automática u *ope legis* de la prórroga forzosa.

Además de la correspondiente selección de jurisprudencia, el libro se acompaña de unas consideraciones críticas en las que se pone de